

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **090**

Fecha: 23-07-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03009 00469	Ejecutivo Singular	JOSE IGNACIO NOY PEREZ	MARIA EUGENIA SOLANO JOVEN	Auto niega levantar medida cautelar	22/07/2021	2
41001 2019	41 89006 00551	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA CANO MURCIA	MAGDA JOHANA PUENTES RAMIREZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	22/07/2021	1
41001 2020	41 89006 00009	Ejecutivo Singular	NELSON PEREZ HERNANDEZ	ALCIRA CORTES CORTES	Auto ordena comisión para secuestro.	22/07/2021	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23-07-2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintidós de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: JOSÉ IGNACIO NOY PÉREZ  
Demandada: MARÍA EUGENIA SOLANO JOVEN  
Radicación: 410014003009-2018-00469-00

Con relación a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo presentada por la demandada MARÍA EUGENIA SOLANO JOVEN el día 10 de junio de 2021, relacionada con la cancelación de la medida de embargo de bien inmueble que se dice fue dejado a nuestra disposición por embargo de remanente, por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, el Despacho le informa que este Juzgado mediante providencia calendada el 19 de junio de 2019, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, providencia que quedó debidamente ejecutoriada el 26 de junio de 2019, expidiéndose los oficios Nos. 2672, 2673 y 2674 del 27 de junio de 2019, observándose que el oficio cancelando el remanente tomado por el Juzgado Quinto Civil Municipal, erradamente se dirigió al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva.

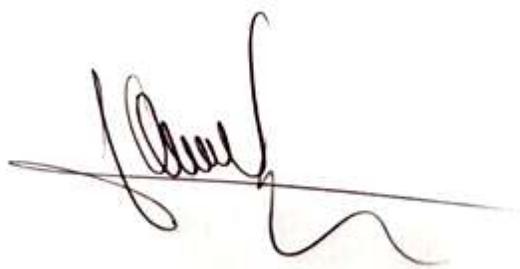
Así mismo, se tiene que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva mediante oficio 2258 del 13 de octubre de 2020, informa que el proceso ejecutivo en el cual tomó nota del remanente y que allí adelantó la Cooperativa Cootransganadera contra MARIA EUGENIA SOLANO JOVEN (radicado bajo el No. 2016-00393-00), terminó por pago y los bienes allí embargados quedaban a nuestra disposición por remanente, sin que se informara qué bienes dejaban a nuestra disposición.

Así las cosas, comoquiera que el presente proceso igualmente se encuentra terminado y teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha informado por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal qué bienes deja a nuestra disposición por embargo de remanente, NO hay lugar a atender favorablemente la petición de desembargo, por cuanto el inmueble a que hace referencia la peticionaria no ha sido dejado a disposición de este despacho judicial, razón por la cual se DISPONE solicitar al referido Juzgado se abstenga de dejar a nuestra disposición bien alguno y proceda por economía procesal a librar los oficios pertinentes cancelando definitivamente las medidas decretas dentro del mencionado proceso. Así se decide.

De la presente decisión entérese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, que conoce de la tutela interpuesta por la nombrada demandante, para efectos de la decisión a tomar, enviándose el expediente digital, esto último que se cumplirá de forma inmediata

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

*JG.*

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: FLOR MARÍA CANO MURCIA**  
**Ddo. MAGDA JOHANA PUENTES RAMÍREZ y**  
**DIEGO ANDRES FERNANDEZ FIGUEROA**  
**RAD. 410014189006-2019-00551-00**



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintidós de dos mil veintiuno

Conforme lo solicitado por el abogado demandante, el juzgado DECRETA el embargo y secuestro de la quinta (5ª.) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual del sueldo que devenga la demandada MAGDA JOHANA PUENTES RAMIREZ en la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA., o de los dineros que por concepto de contrato de prestación de servicios perciba de la misma sociedad, limitando esta medida a la suma de \$3.500.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera".

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Demandante: NELSON PÉREZ HENDEZ  
Demandado: ALCIRA CORTÉS CORTÉS  
Radicado: 410014189006-2020-00009-00

Neiva, julio veintidós de dos mil veintiuno

Habiéndose registrado la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 29 A No. 26-21, Lote 2, Manzana E, de Neiva, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 200-124531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, de propiedad de la demandada ALCIRA CORTÉS CORTÉS, se ordena llevar a cabo su secuestro, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Municipal de la localidad, a quien se le ha de librar despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Nombrase como secuestre a la señora LUZ STELLA CHAUX SAMABRIA, quien puede ser notificada a través de su número celular 3167067685, Email: [chauxs1961@hotmail.com](mailto:chauxs1961@hotmail.com).

Así mismo, como quiera que no aparece allegado el correspondiente certificado de libertad y tradición o folio de matrícula completo, se dispone oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, para que remita el mismo, si es del caso a costa del demandante, e igualmente para que se corrija el nombre y documento de identidad del demandante, el que corresponde a NELSON PEREZ HENDEZ, con c.c. No 7.694.103. Líbrese la respectiva comunicación.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA